



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y la clasificación de reserva temporal del Partido Político (PP) , con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Jesús Roberto Franco González.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 19 de marzo de 2015, el C. Jesús Roberto Franco González, presentó mediante escrito libre dos solicitudes de acceso a la información, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro (JLE-QRO).
2. **Se remitieron las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).** El 24 de marzo del 2015, mediante oficio INE/VS/170/2015 la JLE-QRO remitió a la UTF, las solicitudes de información formuladas por el C. Jesús Roberto Franco González.
3. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El 25 de marzo del 2015, la Unidad de Enlace (UE) ingresó las solicitudes de información al sistema, a las cuales se les asignaron los siguientes folios **UE/15/01403** y **UE/15/01404**. en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/01403

Con la finalidad de conocer los gastos de precampaña del precandidato a Presidente Municipal Manuel Pozo Cabrera, postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y estar en posibilidad de ejercer el derecho de acceso a información, solicito a usted de la manera más atenta se sirva a informarme lo siguiente:

1. Señale cuales fueron los espacios asignados al PRI en radio y televisión, durante las precampañas a Presidente Municipal de Querétaro.
2. Señale cuales fueron los espacios asignados al precandidato Manuel Pozo Cabrera del PRI en radio y televisión, durante las precampañas a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Información solicitada

- Presidente Municipal de Querétaro.
3. Nombre de la persona o partido político que autorizaron la difusión de los spots transmitidos en diferentes medios de comunicación masiva, del precandidato Manuel Pozo Cabrera.
 4. Se me proporcione los testigos derivados del monitoreo realizado por el INE en ejercicio de sus facultades, de los espacios en radio y televisión utilizados por el PRI o Manuel Pozo Cabrera.
 5. Se me informe el número total de entrevistas realizadas al precandidato Manuel Pozo Cabrera.
 6. Se me señale cual fue la zona de cobertura de los spots publicitados del pre-candidato Manuel Pozo Cabrera en radio y televisión.
 7. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
 8. Se me exhiba el contenido escrito, en audio y video de los mensajes reproducción en radio y televisión en donde hacen alusión al precandidato Manuel Pozo Cabrera.
 9. Nombre o razón social de los proveedores que prestaron todos y cada uno de los servicios de radio, televisión y medios de comunicación impresa.
 10. Se me informe el nombre de las estaciones de radio y televisión en la cuales le llevaron a cabo entrevistas con el pre-candidato Manuel Pozo Cabrera, así como el número en cada una de ellas y los minutos de las mismas, y
 11. Copia certificada de la información antes citada.

Toda la información anterior, del pre-candidato a Presidente Municipal de Querétaro Manuel Pozo Cabrera, postulado por el PRI, y comprendida durante el periodo del 15 de febrero, al 15 de marzo del año 2015.

UE/15/01404

Con la finalidad de conocer los gastos de precampaña del precandidato a Presidente Municipal Manuel Pozo Cabrera, postulado por el PRI durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero al 15 de marzo de 2015, y estar en posibilidad de ejercer el derecho de acceso a información, solicito a usted de la manera más atenta se sirva a informarme lo siguiente:

1. Gasto total erogado en la propaganda.
2. Gastos total operativos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Información solicitada

3. Gastos de propaganda en diarios, revistas, volantes, mantas, equipo de sonido, pancartas, eventos políticos y otros medios impresos.
4. Gasto total pagado por entrevistas en radio, televisión o medios impresos.
5. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
6. Gasto total de las fotografías y videos difundidos en diferentes redes sociales.
7. Monto total de los sueldos y honorarios del personal eventual y el de base.
8. Montos totales de los viáticos y gastos de operación del total de los eventos realizados.
9. Gasto total erogado por gasolina.
10. Monto total de los gastos generados por el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
11. Gasto total de los anuncios realizados en los medios impresos y de internet.
12. Monto total de los gastos realizados por concepto de pago de servicios profesionales.
13. Número total utilizado de personal eventual y de base durante la precampaña.
14. Costo total de los servicios prestados por los grupos musicales utilizados durante la precampaña de Manuel Pozo Cabrera.
15. Costo Total erogado por concepto de comida, banderas, gorras y playeras.
16. Monto total de los gastos de transporte de material y de personal.
17. Nombre o razón social de los proveedores que prestaron todos y cada uno de los servicios antes prestados.
18. Nombre o razón social de las personas que de manera privada o pública apoyaron, donaron, financiaron al gasto privado de la precampaña de Manuel Pozo Cabrera.
19. Se me informe el número, fechas y lugares de todos y cada uno de los eventos de precampaña realizados por Manuel Pozo Cabrera, así como la anticipación con la cual se dio aviso de los mismos y el conducto o forma por el cual se realizó.
20. Informarme los montos totales y porcentajes de los recursos utilizados por Manuel Pozo Cabrera, en relación a aportaciones de origen privado o financiamiento público, y
21. Copia certificada de la justificación de cada uno de los rubros de información y conceptos antes descritos y solicitados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Información solicitada

Toda la información anterior, del pre-candidato a Presidente Municipal Manuel Pozo Cabrera, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, comprendida durante el periodo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2015.

4. **Turno al (OR).** El 27 de marzo de 2015, la UE turnó las solicitudes a la UTF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del OR (UTF).** El 02 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficios INE/UTF/DRN/6679/2015 y INE/UTF/DRN/6652/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>UE/15/01403</p> <p>En este sentido, haga saber al solicitante que la información de su interés es pública y que respecto a los puntos identificados como 7 y 9, que abarcan la información de la competencia de esta Unidad Técnica por lo que los mismos se atienden a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• 7. Gastos de Producción de los mensajes para radio y televisión <p>Al respecto, se pone a disposición del interesado como información pública en medio electrónico adjunto al presente el informe de precampaña presentado por el C. Manuel Pozo Cabrera, como precandidato a Presidente Municipal, en el estado de Querétaro, por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual se encuentra visible la información de su interés.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones confidenciales como lo son la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>de Contribuyentes, clave de elector, domicilio particular y número telefónico personal, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar la versión pública de la información a proporcionar.</p>	
<ul style="list-style-type: none">9. Nombre o razón social de los proveedores que prestaron todos y cada uno de los servicios de radio, televisión y medios de comunicación impresa. <p>Haga del conocimiento del interesado que toda vez que los partidos políticos cuentan con las prerrogativas de tiempos en radio y televisión, dichos servicios no pueden ser contratados por ellos o por terceras personas en su favor, en ese sentido, lo que reportan ante esta autoridad fiscalizadora son los gastos por concepto de producción de spots en radio y televisión, así como la propaganda impresa en caso de existir la misma.</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que el informe de precampaña de su interés fue presentado el 26 de marzo de los corrientes, y que el mismo se encuentra en proceso de revisión a efecto de detectar posibles errores y omisiones, mismos que serán notificados a los partidos políticos a más tardar el 9 de abril del año en curso, respecto a los cuales, los partidos políticos realizarán las aclaraciones o correcciones correspondientes, a más tardar el 16 de abril.</p> <p>En este sentido, de la revisión actual, no es posible determinar los nombres de los proveedores contratados por el Instituto Político</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>durante la precampaña del C. Manuel Pozo Cabrera, como precandidato a Presidente Municipal, en el estado de Querétaro, por lo que al día de hoy dicha información es inexistente.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>	
<p>UE/15/01404</p> <p>Al respecto, se pone a disposición del interesado en medio magnético como información pública el formato "IPR-S-D" del C. Manuel Pozo Cabrera, precandidato a Presidente Municipal, en el estado de Querétaro, por el Partido Revolucionario Institucional, donde podrá observar los gastos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Gasto de propaganda• Gastos operativos• Gastos en diarios, revistas y medios impresos• Gastos de producción de mensajes en radio y T.V, así como;• Montos totales en aportaciones de origen privado y financiamiento público. <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones confidenciales como lo son la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, clave de elector, domicilio particular y número telefónico personal, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar la versión pública de la información a proporcionar.</p> <p>Con la información que se desprende del formato de informe de precampaña, se satisfacen los cuestionamientos del interesado identificados como 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18 y 20.</p> <p>Finalmente, respecto a la documentación soporte que requiere, indíquese que la misma asciende aproximadamente a 415 hojas, sin embargo, dicha documentación no tiene el carácter de ser definitiva en razón de los pronunciamientos previamente señalados respecto a que la misma se encuentra en un proceso de revisión y verificación.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones confidenciales como lo son la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, clave de elector, domicilio particular y número telefónico personal, firmas de personas físicas, fotografías, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado y la versión pública respectiva.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p data-bbox="313 583 1031 615">El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen</p> <p data-bbox="313 653 1161 684">Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:</p> <ol data-bbox="313 743 1190 1312" style="list-style-type: none"><li data-bbox="313 743 1190 879">1. En la primera etapa, se realiza una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.<li data-bbox="313 884 1190 953">2. En la segunda, se determinaran las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.<li data-bbox="313 957 1190 1094">3. En la tercera, se realizara una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.<li data-bbox="313 1098 1190 1312">4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. <p data-bbox="313 1352 1190 1598">En este sentido, haga saber al solicitante que no obstante a que el Partido Revolucionario Institucional presentó ya su informe de precampaña, se deben de seguir una consecución de pasos respecto del procedimiento de revisión de los referidos informes, previo a que se pueda descifrar si efectivamente el partido político relacionado presentó la información o documentación de su interés.</p> <p data-bbox="313 1602 1190 1745">Asimismo, refiera al interesado que la información previamente señalada es la única con la que cuenta este órgano responsable, en razón de que son los rubros que fueron reportados en el informe correspondiente.</p> <p data-bbox="313 1782 1190 1883">Por lo que en atención al criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, señala la obligación de este órgano responsable a entregar los</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>Aunado a lo anterior, haga del conocimiento del interesado que de conformidad con el artículo 256, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en el informe anual de los partidos políticos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos, en este sentido, existe información que se encontrara disponible hasta la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2015, en ese tenor, refiérale que los informes correspondientes al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), es decir, serán presentados y revisados en el año 2016.</p>	

6. **Turno al (OR):** El mismo día, la UE turnó la solicitud UE/15/01403 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema a efecto de darle trámite.
7. **Turno al (PP):** El 02 y 06 de abril del 2015, (fuera del plazo establecido para turnar la solicitud UE/15/01404) la UE turnó las solicitudes al PRI, a través del sistema a efecto de darles trámite.
8. **Respuesta del PP (PRI).** El 09 y 13 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficios UTPRI/CEN/090415/341 y UTPRI/CEN/130415/352, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de PRI	Tipo de información
<p>UE/15/01403</p> <p>Dicha información se encuentra en proceso de revisión a efecto de encontrar posibles errores y omisiones, mismos que será notificado por la UTF el 09 de abril del año en curso, de los cuales se realizarán correspondientes a más tardar el día 16 de abril en términos de la normatividad aplicable.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara temporalmente reservada conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.</p> <p>UE/15/01404</p> <p>La información requerida fue remitida en tiempo y forma al INE y la cual actualmente se encuentra en proceso de revisión por parte de la UTF del INE a efecto de detectar posibles errores u omisiones, plazo que vence el 16 de abril del presente año.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara temporalmente reservada conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.</p>	<p>Temporalmente Reservada</p>

- 9. Ampliación del plazo.** El 15 de abril del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 10. Respuesta del OR (DEPPP).** El 16 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema a la solicitud UE/15/01403, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de DEPPP		Tipo de información
Solicitud.	Base documental y cantidad	Pública
<p>Punto 1.</p> <p>Tabla titulada “Espacios en Pauta del PRI”, generada mediante consulta al sistema informático denominado “Sistemas de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales” versión 2.0</p> <p>Contiene lo siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidad - Tipo de periodo - Ámbito - Actor - Tipo de medio - Espacios en la pauta 	Una foja.	
<p>Punto 2 de la solicitud.</p> <p>Tabla titulada “Impactos de materiales del precandidato Manuel Pozo Cabrera en precampaña” generada mediante consulta al sistema informático denominado “Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales” Versión 2.0</p> <p>Contiene lo siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidad - Tipo de periodo - Ámbito - Actor - Folio - Impacto del material - Fecha de inicio - Fecha final - Vigencia - Versión 	Una foja	
Punto 3 de la solicitud.	4 fojas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de DEPPP		Tipo de información
<p>Oficios remitidos por la representación del PRI ante el Comité de Radio y Televisión del INE, por medio de los cuales solicita la transmisión de los materiales o promocionales del precandidato en mención.</p>		
<p>Punto 4 de la solicitud.</p> <p>Reporte de detecciones de los folios RA00323-15 y RV00205-15 alusivos al C. Manuel Pozo Cabrera, para el periodo del 1 al 5 de marzo del 2015, periodo en el que estuvieron vigentes ambos materiales, así como su respectivo cuadro resumen, generados mediante consulta al sistema informático denominado “Sistema Integral de Verificación y Monitoreo”.</p> <p>Dicho reporte da cuenta del detalle de la transmisión por emisora fecha y horario en que fueron registrados los promocionales del PRI en las emisoras de radio y televisión del Estado de Querétaro, identificados con los folios RA00323-15 y RV00205-15, siendo los únicos alusivos al C. Manuel Pozo Cabrera y que estuvieron vigentes en las fechas referidas.</p> <p>Respecto de los testigos de grabación derivados del monitoreo, aludidos en el apartado 4 de la solicitud, se ponen a disposición del interesado las grabaciones de cada una de las emisoras para su consulta in situ. A efecto de estar en condiciones de implementar lo anterior, será necesario que el solicitante informe la fecha para la visita a los Centros de Verificación, a fin de poder coordinar las actividades necesarias para dicha consulta.</p>	6 fojas	
<p>Punto 6 de la solicitud.</p> <p>Tabla intitulada “Emisoras donde fueron Pautados los materiales del Precandidato Manuel Pozo Cabrera”, generada mediante consulta al sistema informático denominado “Sistema de Pautas, Control y Seguimiento</p>	Una foja	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de DEPPP		Tipo de información						
<p>de Materiales versión 2.0”</p> <p>Dicha tabla contiene, entre otros, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Domiciliada - Localidad Ubicación - Medio - Régimen - Nombre del concesionario / permisionario - Siglas - Frecuencia / Canal - Nombre de la estación. - Tipo de emisora. - Cobertura distrital federal - Cobertura distrital local - Cobertura municipal 								
<p>Punto 8 de la solicitud.</p> <p>La exhibición del contenido de los mensajes aludidos es públicamente accesible desde cualquier computadora con acceso a internet y provista de los programas informáticos que permitan la reproducción de audio y video, en la siguiente dirección URL: http://pautas/ine.mx</p> <p>Los números de registro de los promocionales donde aparece Manuel Pozo son:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>RA00323-15</td> <td>Quiero un Querétaro como tú ver. 1</td> <td>Querétaro</td> </tr> <tr> <td>RV00205-15</td> <td>Quiero un Querétaro como tú ver. 1</td> <td>Querétaro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al efecto se proporciona la siguiente guía:</p> <p>Al consultar la URL: http://pautas.ine.mx encontrará los promocionales (spots) de radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales para el proceso electoral federal 2014-2015.</p> <p>Para consultar y descargar los promocionales de radio</p>		RA00323-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro	RV00205-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro	<p>Archivos digitales en formatos .avi; mp4 y mp3, contenidos en sitio de internet.</p>
RA00323-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro						
RV00205-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Respuesta de DEPPP		Tipo de información
y televisión:		
1	Para el ámbito federal: seleccione las pestañas superiores de partidos políticos o autoridades electorales	
2	Para el ámbito local: seleccione la pestaña superior de entidades con elección local.	
3	En el caso de entidades con elección local, seleccione la entidad a consultar	
4	Busque al actor político, partido político o autoridad electoral.	
5	Busque el promocional, en la parte superior encontrara promocionales de televisión, los que tiene registros RV (Registro Video), y en la inferior promocionales de radio, registros RA (Registro Audio).	
6	De click en "Descargar archivo"	
Tabla intitulada "Emisoras donde fueron pautados los materiales del precandidato Manuel Pozo Cabrera", generada mediante consulta al sistema informático denominado "Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales Versión 2.0"		La misma foja que se pone a disposición en el apartado 6

11. **Alcance a la respuesta del OR (UTF).** El 4 de mayo de 2015, la UTF envió por correo electrónico un alcance a su respuesta de la solicitud UE/15/01403, con la información que para pronta referencia se señala:

(...) toda vez que la revisión de los informes de precampaña a los que hace alusión la solicitud de información ya fueron revisados por esta Unidad Técnica de Fiscalización, te envió un alcance al oficio INE/UTF/DRN/6679/2015, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/01403, comento a usted que derivado de la información y documentación presentada en el informe de Precampaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de su precandidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. Manuel Pozo Cabrera**, se localizaron algunos contratos en los cuales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

se benefició al precandidato de referencia, de los cuales se aprecia el nombre de los proveedores con los que el partido de mérito contrato diversos servicios en beneficio de la precampaña previamente señalada, por lo que a continuación se señala el listado de proveedores que se advierte de la documentación en cita:

PROVEEDOR
El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.
Cia Periodística, el Sol de Querétaro S.A. de C.V.
C. José Antonio de la Rosa Álvarez
C. Edgar Alan Silva
Medios Aqropolis S.A. de C.V.
C. Lorena García Montoya
C. Alejandro Fernández Vizcaíno Arredondo

En este sentido, no se omite señalar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

- 12. Convocatoria al CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del CI convocó a los integrantes de dicho órgano colegiado a la sesión extraordinaria que se celebraría el 6 de mayo de 2015.
- 13. Alcance a la respuesta de UTF.** El 5 de mayo de 2015, la UTF entregó un alcance a su respuesta en los siguientes términos:

“ (...) envió un alcance al oficio INE/UTF/DRN/6652/2015, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **UE/15/01404**, en este sentido comento a usted que derivado de la información y documentación presentada en el informe de Precampaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de su precandidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. Manuel Pozo Cabrera**, se localizó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

CONCEPTO	MANUEL POZO CABRERA MONTOS TOTALES
Fotografías y videos difundidos en las diferentes redes sociales	\$0.00
Sueldos y honorarios del personal eventual y el de base	\$0.00
Viáticos y gastos de operación del total de los eventos realizados	\$0.00
Gasolina	\$0.00
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	\$29,553.00
Servicios profesionales	\$0.00
Personal eventual y de base durante la precampaña	\$0.00
servicios prestados por grupos musicales	\$0.00
Comida, banderas, gorras y playeras	\$0.00
Transporte de material y de personal	\$0.00
Sonido	\$38,280.00
Radio	\$58,000.00
Total	\$125,833.00

De lo anterior, se aprecia que se desahogan los requerimientos del solicitante identificados con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16.

Por lo que hace al punto 17, haga saber al interesado que derivado de la información y documentación presentada en el informe de Precampaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de su precandidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. Manuel Pozo Cabrera**, se localizaron algunos contratos en los cuales se benefició al precandidato de referencia, de los cuales se aprecia el nombre de los proveedores con los que el partido de mérito contrato diversos servicios en beneficio de la precampaña previamente señalada, por lo que a continuación se señala el listado de proveedores que se advierte de la documentación en cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

PROVEEDOR
El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.
Cia Periodística, el Sol de Querétaro S.A. de C.V.
C. José Antonio de la Rosa Álvarez
C. Edgar Alan Silva
Medios Aqropolis S.A. de C.V.
C. Lorena García Montoya
C. Alejandro Fernández Vizcaíno Arredondo

No se omite señalar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Por lo que hace al punto 19, comente al interesado que la información de su interés es **inexistente** en los archivos de esta Unidad Técnica, en razón de que no obra constancia de que la agenda de eventos de precampaña del precandidato de mérito haya sido presentada ante esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Finalmente, respecto al punto 21 de la solicitud, señale al solicitante que la documentación comprobatoria solicitada asciende a un aproximado de 285 hojas, mismas que se ponen a su disposición en formato físico.

No obstante lo anterior, se precisa que la documentación previamente señalada contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son Clave de Elector, domicilios de personas físicas, RFC de personas físicas, CURP, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad, sexo, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia. En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 28, numeral 2 del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar la versión pública de dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

En razón de lo previamente señalado, no se omite señalar que la información previamente señalada no tiene el carácter de definitiva en razón de que la misma no ha sido puesta a consideración del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral

(...)

Finalmente, toda vez que el proyecto de resolución correspondiente a la solicitud de información en cita ha sido circulado para que sea del conocimiento del Comité de Información el día de mañana, y toda vez que con la información proporcionada mediante los alcances de información realizados respecto de las solicitudes 1403 y 1404 se encuentran completamente desahogados por parte de este órgano responsable, muy atentamente solicito que en caso de no existir inconveniente alguno, el sentido del Proyecto de Resolución circulado sea modificado dejando sin efectos el requerimiento de información mandatado en el Resolutivo Séptimo.

14. **Sesión del CI.** El 6 de mayo de 2015, se llevó acabo la sesión del CI, en la cual derivado del alcance de la respuesta de la UTF, fue modificado el proyecto circulado con el número 1.1 del orden del día.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF y la reserva temporal formulada por el PRI, así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Jesús Roberto Franco González, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Jesús Roberto Franco González, este CI advierte que versan sobre información de la precampaña a presidente Municipal de Querétaro.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/01403**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/01404** formuladas por el C. Jesús Roberto Franco González.

IV. Información Pública.

• **DEPPP y UTF:** Al dar respuesta a la solicitud de información **UE/15/01403** ponen a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 de la solicitud de información:

Solicitud.	Base documental y cantidad
<p>Punto 1.</p> <p>Tabla titulada “Espacios en Pauta del PRI”, generada mediante consulta al sistema informático denominado “Sistemas de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales” versión 2.0</p> <p>Contiene lo siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entidad- Tipo de periodo- Ámbito- Actor	<p>Una foja.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de medio - Espacios en la pauta 	
<p>Punto 2 de la solicitud.</p> <p>Tabla titulada “Impactos de materiales del precandidato Manuel Pozo Cabrera en precampaña” generada mediante consulta al sistema informático denominado “Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales” Versión 2.0</p> <p>Contiene lo siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidad - Tipo de periodo - Ámbito - Actor - Folio - Impacto del material - Fecha de inicio - Fecha final - Vigencia - Versión 	<p>Una foja</p>
<p>Punto 3 de la solicitud.</p> <p>Oficios remitidos por la representación del PRI ante el Comité de Radio y Televisión del INE, por medio de los cuales solicita la transmisión de los materiales o promocionales del precandidato en mención.</p>	<p>4 fojas</p>
<p>Punto 4 de la solicitud.</p> <p>Reporte de detecciones de los folios RA00323-15 y RV00205-15 alusivos al C. Manuel Pozo Cabrera, para el periodo del 1 al 5 de marzo del 2015, periodo en el que estuvieron vigentes ambos materiales, así como su respectivo cuadro resumen, generados mediante consulta al sistema informático denominado “Sistema Integral de Verificación y Monitoreo”.</p> <p>Dicho reporte da cuenta del detalle de la transmisión por emisora fecha y horario en que fueron registrados los promocionales del PRI en las emisoras de radio y televisión del Estado de Querétaro, identificados con los folios RA00323-15 y RV00205-15, siendo los únicos alusivos al C. Manuel Pozo Cabrera y que estuvieron vigentes en las fechas referidas.</p> <p>Respecto de los testigos de grabación derivados del monitoreo,</p>	<p>6 fojas</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

<p>aludidos en el apartado 4 de la solicitud, se ponen a disposición del interesado las grabaciones de cada una de las emisoras para su consulta en sitio. A efecto de estar en condiciones de implementar lo anterior, será necesario que el solicitante informe la fecha para la visita a los Centros de Verificación, a fin de poder coordinar las actividades necesarias para dicha consulta.</p>							
<p>Punto 6 de la solicitud.</p> <p>Tabla intitulada “Emisoras donde fueron Pautados los materiales del Precandidato Manuel Pozo Cabrera”, generada mediante consulta al sistema informático denominado “Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales versión 2.0”</p> <p>Dicha tabla contiene, entre otros, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Domiciliada - Localidad Ubicación - Medio - Régimen - Nombre del concesionario / permisionario - Siglas - Frecuencia / Canal - Nombre de la estación. - Tipo de emisora. - Cobertura distrital federal - Cobertura distrital local - Cobertura municipal 	<p>Una foja</p>						
<p>Punto 8 de la solicitud.</p> <p>La exhibición del contenido de los mensajes aludidos es públicamente accesible desde cualquier computadora con acceso a internet y provista de los programas informáticos que permitan la reproducción de audio y video, en la siguiente dirección URL: http://pautas/ine.mx</p> <p>Los números de registro de los promocionales donde aparece Manuel Pozo son:</p> <table border="1" data-bbox="350 1696 1003 1829"> <tr> <td>RA00323-15</td> <td>Quiero un Querétaro como tú ver. 1</td> <td>Querétaro</td> </tr> <tr> <td>RV00205-15</td> <td>Quiero un Querétaro como tú ver. 1</td> <td>Querétaro</td> </tr> </table> <p>Al efecto se proporciona la siguiente guía:</p>	RA00323-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro	RV00205-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro	<p>Archivos digitales en formatos .avi; mp4 y mp3, contenidos en sitio de internet.</p>
RA00323-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro					
RV00205-15	Quiero un Querétaro como tú ver. 1	Querétaro					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Al consultar la URL: <http://pautas.ine.mx> encontrará los promocionales (spots) de radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales para el proceso electoral federal 2014-2015.

Para consultar y descargar los promocionales de radio y televisión:

1	Para el ámbito federal: seleccione las pestañas superiores de partidos políticos o autoridades electorales
2	Para el ámbito local: seleccione la pestaña superior de entidades con elección local.
3	En el caso de entidades con elección local, seleccione la entidad a consultar
4	Busque al actor político, partido político o autoridad electoral.
5	Busque el promocional, en la parte superior encontrará promocionales de televisión, los que tiene registros RV (Registro Video), y en la inferior promocionales de radio, registros RA (Registro Audio).
6	De click en “Descargar archivo”

Punto 9

PROVEEDOR
El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.
Cia Periodística, el Sol de Querétaro S.A. de C.V.
C. José Antonio de la Rosa Álvarez
C. Edgar Alan Silva
Medios Aqropolis S.A. de C.V.
C. Lorena García Montoya
C. Alejandro Fernández Vizcaíno Arredondo

Tabla intitulada “Emisoras donde fueron pautados los materiales del precandidato Manuel Pozo Cabrera”, generada mediante consulta al sistema informático denominado “Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales Versión 2.0”

La misma foja que se pone a disposición en el apartado 6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada la cual arrojó la siguiente pantalla



- UTF: Al dar respuesta a la solicitud de información UE/15/01404 pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Por lo que hace a los cuestionamientos identificados en los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la solicitud se precisa lo siguiente:

CONCEPTO	MANUEL POZO CABRERA
Fotografías y videos difundidos en las diferentes redes sociales	\$0.00
Sueldos y honorarios del personal eventual y el de base	\$0.00
Viáticos y gastos de operación del total de los eventos realizados	\$0.00
Gasolina	\$0.00
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	\$29,553.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Servicios profesionales	\$0.00
Personal eventual y de base durante la precampaña	\$0.00
servicios prestados por grupos musicales	\$0.00
Comida, banderas, gorras y playeras	\$0.00
Transporte de material y de personal	\$0.00
Sonido	\$38,280.00
Radio	\$58,000.00
Total	\$125,833.00

- Por lo que hace al punto 17, haga saber al interesado que derivado de la información y documentación presentada en el informe de Precampaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de su precandidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. Manuel Pozo Cabrera**, se localizaron algunos contratos en los cuales se benefició al precandidato de referencia, de los cuales se aprecia el nombre de los proveedores con los que el partido de mérito contrato diversos servicios en beneficio de la precampaña previamente señalada, por lo que a continuación se señala el listado de proveedores que se advierte de la documentación en cita:

PROVEEDOR
El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.
Cia Periodística, el Sol de Querétaro S.A. de C.V.
C. José Antonio de la Rosa Álvarez
C. Edgar Alan Silva
Medios Aqropolis S.A. de C.V.
C. Lorena García Montoya
C. Alejandro Fernández Vizcaíno Arredondo

- 18. Del informe se aprecia que no existieron aportaciones en efectivo o especie a la precampaña del ciudadano de su interés.
- 20. Por lo que hace a las aportaciones de origen privado, informe al interesado que del informe en comento, se encuentran en 0.00, las cifras reportadas por el precandidato en cuestión, y respecto al total



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

del financiamiento público, refiérase que dicha cifra se ve reflejada en el informe.

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de confidencialidad.

La UTF informó que la información respecto a la solicitud **UE/15/01403** en el punto 7 de la solicitud, así como en la solicitud **UE/15/01404** respecto al formato "IPR-S-D" del C. Manuel Pozo Cabrera, así como la documentación soporte que requiere es **confidencial**; en virtud de que los mismos contiene datos personales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Clave de elector
- Domicilios de particulares
- Número telefónico personal.
- Firmas de personas físicas.
- Fotografías.
- Huellas digitales
- Edades
- Sexo

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

Respecto al RFC de personas físicas sirve de apoyo el Criterio 9/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cuyo rubro indica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un datos personal confidencial.”

Respecto al CURP sirve de apoyo el Criterio 3/10 emitido por el IFAI cuyo rubro indica:

“Clave Única del Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.”

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Datos que son considerados como **confidenciales**, en virtud de que en su conjunto identifican o hacen identificable a su titular por las razones y motivos que a continuación se precisan:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, en virtud de que se requiere la autorización expresa de su titular para su difusión.

Los artículos 3, fracción II de la Ley, el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento y la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía) en su criterio Quinto, definen a los Datos Personales.

Información Confidencial.

Quinto.- Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial,
- II. Características físicas,
- III. Características morales,
- IV. Características emocionales,
- V. Vida afectiva,
- VI. Vida familiar,
- VII. **Domicilio particular,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

- VIII. **Número telefónico particular,**
- IX. Patrimonio,
- X. Ideología,
- XI. Opinión política,
- XII. Creencia o convicción religiosa,
- XIII. Creencia o convicción filosófica,
- XIV. Estado de salud física,
- XV. Estado de salud mental,
- XVI. **Firma autógrafa,** exceptuando cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, o bien una persona actúa en representación de otra,
- XVII. Preferencia sexual,
- XVIII. **Información genética,**
- XIX. Récord académico (kárdex),
- XX. Fotografía del Servidor Público, con excepción de la contenida en el título y la cédula profesional.
- XXI. **Registro Federal de Contribuyentes,**
- XXII. **Clave Única de Registro de Población, y**
- XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la **UTF**, en relación con los datos personales RFC, CURP, clave de elector, domicilios particulares, números telefónicos personales, firmas de personas físicas, fotografías, huellas dactilares, edades, sexo,

Derivado de lo anterior queda a disposición del solicitante, la información puesta a disposición en el considerando III y en el presente proporcionada por la DEPPP y la UTF.

	UE/15/01403
Tipo de la Información	<ul style="list-style-type: none">- Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 de la solicitud (13 fojas útiles).- Respecto de los puntos 7 y 9 de la solicitud 1 disco compacto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

	<p>UE/15/01404</p> <p>-Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18 y 20 de la solicitud (1 disco compacto y 285 fojas).</p> <p>- Documentación Soporte (415 fojas útiles)</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por copias certificadas.</p> <p>La información puesta a disposición por parte de la UTF, quedara a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud, previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$12, 121 (DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N) por 713 fojas en copias certificadas proporcionadas por la UTF y DEPPP. [Costo unitario \$17.00 pesos]</p> <p>\$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), por 2 discos compactos certificados (\$29.00 costo unitario)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-----------------------------	---

B) Clasificación de reserva temporal.

En relación con la clasificación formulada por el PRI, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

El PRI al dar respuesta a las solicitudes, indicó que lo solicitado es **temporalmente reservado**, bajo la argumentación de que se encuentra en proceso deliberativo.

La clasificación se motiva en el hecho de que el PRI remitió la información solicitada en tiempo y forma al INE, la cual se encontraba (al momento de su respuesta) en proceso de revisión por parte de la UTF a efecto de detectar posibles errores u omisiones, plazo que venció el día 16 de abril del presente año.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Por tal motivo, este CI precisa que se presume que la información ya fue generada por el PRI y la misma puede ser entregada, en virtud de que el PP es el generador de la documentación y aunque se encuentre en revisión la misma obra en sus archivos.

Asimismo, el proceso de revisión a efecto de detectar posibles errores y omisiones fueron notificados a los PP el 9 de abril del año en curso, respecto a los cuales, los PP realizó las aclaraciones o correcciones correspondientes a más tardar el pasado 16 de abril, tal y como fue indicado por PRI.

En este orden de ideas, se precisa que el plazo ya feneció y se encuentra en posibilidad de proporcionar la información a la presente fecha.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **requerir al PRI la información por haber desaparecido la causal de reserva temporal** originalmente invocada, por los argumentos antes expuestos.

Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PRI que entregue la información faltante (Folio UE/15/1403, números 5 y 10; y folio UE/15/1404, número 19) en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la presente resolución, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; así como deberá informar el total de fojas que contienen la información, en virtud de realizar el cobro respectivo ya que el solicitante requiere copias certificadas de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

C) **Declaratoria de inexistencia.**

• La **UTF** indicó que lo solicitado en el número 19 del folio UE/15/01404 es **inexistente** en sus archivos, en razón de que no obra constancia de que la agenda de eventos de precampaña del precandidato de mérito haya sido presentada ante esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Los trabajos de auditoría que realiza esa autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

En ese sentido, el CI es el órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en atención al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A.

Ello implica que, de ser necesario, deba hacer una interpretación estricta y restrictiva de la normatividad en materia de transparencia para garantizar el derecho de acceso a la información.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF de donde se desprende la declaratoria de inexistencia, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es:
PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF contestó a través del sistema y mediante oficios INE/UTF/DRN/6679/2015 y INE/UTF/DRN/6652/2015 y alcances; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados ya que no obra constancia de que la agenda de eventos de precampaña del precandidato de mérito haya sido presentada ante esa Unidad Técnica de Fiscalización
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

VI. Exhorto

Este CI exhorta a la UE a fin de en lo sucesivo turne las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el Reglamento en el artículo 24.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b), fracción I; LGPP; 3, fracción II de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40, 42 del Reglamento; Criterio Quinto de la Guía, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** al folio **UE/15/001403**, la solicitud de información identificada con el número **UE/15/01404**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A**), de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Cuarto. Se aprueba y se pone a disposición la **versión pública** de la información entregada por la UTF, en términos del considerando **V**, inciso **A)**, de la presente resolución

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PRI que entregue la información faltante en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la presente resolución, en términos del considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** señalada por la UTF, en términos señalados en el considerando **V**, inciso **C)** de la presente resolución.

Séptimo. Este CI exhorta a la UE a fin de en lo sucesivo turne las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el Reglamento en el artículo 24, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al C. Jesús Roberto Franco González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI221/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Jesús Roberto Franco González, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.